

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DGPEM POR LA QUE SE OTORGA A REDEXIS INFRAESTRUCTURAS, S.L.U., AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA, APROBACIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN Y RECONOCIMIENTO DE UTILIDAD PÚBLICA DEL GASODUCTO DENOMINADO “EL PUERTO DE SANTA MARÍA - PUERTO REAL - SAN FERNANDO - ACCESO A CÁDIZ - CHICLANA DE LA FRONTERA”

Expediente INF/DE/003/18

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz
D. Mariano Bacigalupo Saggese
D. Bernardo Lorenzo Almendros
D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo.

En Madrid, a 12 de abril de 2018

De acuerdo con la función establecida en el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 2 del Real Decreto 326/2008, de 29 de febrero, la Sala de la Supervisión Regulatoria, emite el siguiente informe:

1. Antecedentes

Mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas (en adelante DGPEM), de 20 de mayo de 2011, se otorgó autorización de forma directa a la empresa ENDESA GAS TRANSPORTISTA, S.L.¹, para la construcción del gasoducto denominado El Puerto de Santa María-Puerto Real-

¹ Desde el 10 de diciembre de 2013, la empresa ENDESA GAS TRANSPORTISTA, S.L. cambió su denominación social, pasando a denominarse REDEXIS GAS TRANSPORTE S.L.

Posteriormente, por Resolución de la DGPEM, de 9 de septiembre de 2014, se otorgó autorización administrativa para la transmisión de la titularidad de las autorizaciones e instalaciones de infraestructuras de transporte de gas, que pertenecían a REDEXIS GAS TRANSPORTE S.L., a favor de la sociedad REDEXIS GAS, S.A.

Más tarde, por Resolución de la DGPEM, de 22 de mayo de 2015, se otorgó autorización administrativa para la transmisión de la titularidad de las autorizaciones e instalaciones de transporte de gas natural pertenecientes a la sociedad REDEXIS GAS, S.A., a favor de la sociedad REDEXIS INFRAESTRUCTURAS, S.L.U.

San Fernando-Acceso a Cádiz-Chiclana de la Frontera, de conformidad con la solicitud formulada por dicha empresa.

Con fecha 17 de septiembre de 2015 tuvo entrada en la CNMC escrito de la DGPEM, de fecha 3 de septiembre de 2015, solicitando informe sobre la Propuesta de Resolución de la DGPEM, por la que se otorga autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento, en concreto de utilidad pública del gasoducto denominado “El Puerto de Santa María-Puerto Real-San Fernando- Acceso a Cádiz-Chiclana de la Frontera”

Con fecha 21 de enero de 2016 la CNMC emitió informe² sobre la anterior Propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se otorga a Redexis Infraestructuras, S.L.U., autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento, en concreto, de utilidad pública del gasoducto denominado “El Puerto de Santa María-Puerto Real-San Fernando- acceso a Cádiz-Chiclana de la Frontera”, donde se concluyó que el proyecto con el diseño de instalaciones propuesto no sería viable económicamente.

Con fecha 3 de enero de 2018 ha tenido entrada en la CNMC escrito de la DGPEM, de fecha 27 de diciembre de 2017, solicitando informe sobre una nueva Propuesta de Resolución de la DGPEM, por la que se otorga a REDEXIS INFRAESTRUCTURAS, S.L.U., autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento de utilidad pública para la construcción del citado gasoducto.

A dicho escrito de la DGPEM, de 3 de enero de 2018, se adjunta la documentación que forma parte del expediente, mediante CD, entre la que destacan los siguientes documentos:

- Un primer escrito de REDEXIS INFRAESTRUCTURAS a la DGPEM, de fecha 5 de febrero de 2016, con entrada en la Subdirección General de Hidrocarburos (SGH) con fecha 12 de febrero de 2016, solicitando el otorgamiento de una nueva autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento de utilidad para las instalaciones del gasoducto denominado “El Puerto de Santa María-Puerto Real-San Fernando- acceso a Cádiz-Chiclana de la Frontera”.
- Una primera Adenda al Proyecto de Autorización Administrativa del gasoducto de transporte primario “El Puerto de Santa María - Puerto Real - San Fernando - acceso a Cádiz - Chiclana de la Frontera” del ingeniero José Roig Gomez, con fecha de visado el 11 de febrero de 2016.
- Un segundo escrito de REDEXIS INFRAESTRUCTURAS a la DGPEM, de fecha 7 de julio de 2016, con entrada en la Subdirección General de Hidrocarburos (SGH) con fecha 8 de julio de 2016, solicitando el otorgamiento de una nueva autorización administrativa, aprobación del proyecto de

² <https://www.cnmc.es/expedientes/infde11315>

ejecución y reconocimiento de utilidad para las instalaciones del gasoducto denominado “El Puerto de Santa María - Puerto Real - San Fernando - acceso a Cádiz - Chiclana de la Frontera”.

- Una segunda Adenda al Proyecto de Autorización Administrativa del gasoducto de transporte primario “El Puerto de Santa María - Puerto Real - San Fernando - acceso a Cádiz - Chiclana de la Frontera” del ingeniero José Roig Gomez con DNI 20202776D, con fecha de visado el 7 de julio de 2016.
- Informe justificativo de la infraestructura de julio de 2016, en sus aspectos económicos, medioambientales, y para el desarrollo de la zona de la Bahía de Cádiz, en donde se incluyen los compromisos de consumo de los potenciales consumidores, y de los correspondientes distribuidores.

Este nuevo expediente de autorización administrativa, de aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento de utilidad pública viene motivado por la significativa modificación realizada por REDEXIS INFRAESTRUCTURAS al alcance técnico del proyecto inicial, según su segunda adenda, visada el 7 de julio de 2016, en donde de las 7 posiciones iniciales, se pasa a 6 posiciones, eliminando la construcción de 6 trampas de rascadores, quedando dichas posiciones como de seccionamiento o de derivación; así mismo se han eliminado del alcance del proyecto, la construcción de 5 ERMs que serán costeadas por las distribuidoras, en aplicación del nuevo redactado del artículo 12, del Real Decreto 1434/2002

2. Habilitación competencial

Corresponde a esta Comisión informar sobre la Propuesta de inclusión en el Régimen Retributivo del Sistema Gasista de las instalaciones referidas, en virtud de la función establecida en el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante, Ley 3/2013), y conforme con lo dispuesto en el artículo 81.2 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, *por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural*.

Dentro de la CNMC, la Sala de Supervisión Regulatoria resulta competente para emitir el presente informe, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, así como el artículo 14.1.b) de su Estatuto Orgánico.

3. Normativa aplicable

Es de aplicación el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, *del Sector de Hidrocarburos*, que establece que las instalaciones de transporte requieren autorización administrativa previa.

Por otro lado, se ha de tener en consideración el artículo 3.1 de la Ley 34/1998 modificado por la Ley 12/2007, de 2 de julio, que asigna al Gobierno las funciones

de planificación en materia de hidrocarburos. De acuerdo con el artículo 4.1 de la misma, las instalaciones integrantes de la red básica de gas natural, están sujetas a planificación obligatoria.

Asimismo, es de aplicación el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, *por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural*; en particular en el título IV se establece el procedimiento para la obtención de la autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución.

Se ha de tener en consideración lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Real Decreto-Ley 13/2012³, de 30 de marzo, de 30 de marzo, relativo a la justificación de la rentabilidad económica de los gasoductos dedicados al suministro de su zona de influencia y, por extensión, a las instalaciones necesarias para el funcionamiento de dichos gasoductos.

Adicionalmente, se ha de considerar la aplicabilidad de los principios y disposiciones establecidos la Ley 18/2014, de 15 de octubre, *de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia*, relativo a la sostenibilidad económica del sistema de gas natural.

4. Consideraciones sobre la tramitación de una nueva autorización administrativa para el gasoducto “El Puerto de Santa María - Puerto Real - San Fernando - acceso a Cádiz - Chiclana de la Frontera”

Según lo comentado en párrafos anteriores, REDEXIS INFRAESTRUCTURAS solicita⁴ nuevamente a la DGPEM, mediante escrito de fecha 8 de julio de 2016, el otorgamiento de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento de utilidad para las instalaciones del gasoducto denominado “El Puerto de Santa María - Puerto Real - San Fernando - acceso a Cádiz - Chiclana de la Frontera” una vez modificado su alcance técnico. Dicha modificación se realiza como consecuencia del informe de esta Comisión sobre el anterior proyecto, donde esta Comisión informó desfavorablemente, debido a la falta de viabilidad económica del proyecto presentado por el elevado valor de las inversiones propuestas y debido a la configuración técnica de las instalaciones proyectadas.

4.1 Consideración previa con carácter general

Dado que esta Comisión, con fecha 21 de enero de 2016, ya informó sobre la Propuesta de Resolución de autorización administrativa, aprobación del proyecto

³ *Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo, por el que se transponen directivas en materia de mercados interiores de electricidad y gas y en materia de comunicaciones electrónicas, y por el que se adoptan medidas para la corrección de las desviaciones por desajustes entre los costes e ingresos de los sectores eléctrico y gasista.*

⁴ La anterior solicitud es de fecha 10 de noviembre de 2011

de ejecución y reconocimiento de utilidad pública del citado gasoducto, y para no reiterar lo ya informado al respecto, esta Comisión se remite en lo que sea de aplicación a lo indicado en el citado informe que se adjunta como Anexo I, excepto a lo referido a los requisitos establecidos en la disposición transitoria cuarta del Real Decreto-Ley 13/2012, cuestión que se analiza a continuación.

4.2 Sobre la disposición transitoria cuarta del Real Decreto-Ley 13/2012

La disposición transitoria cuarta, del Real Decreto-ley 13/2012, establece la suspensión, con carácter general, de la tramitación de gasoductos de transporte pendientes de obtener autorización administrativa, incluidos en el documento de Planificación de los sectores de electricidad y gas 2008-2016.

El apartado segundo⁵ de dicha disposición transitoria cuarta del Real Decreto-ley 13/2012 excluye de la suspensión de la tramitación a los gasoductos dedicados al suministro de su zona de influencia, aunque condicionando su autorización al cumplimiento de una serie de requisitos para la autorización de dichos gasoductos, dichos requisitos son los siguientes:

- **El análisis de la demanda de gas natural a suministrar desde el gasoducto.** Identificación de los principales consumidores potenciales (junto con una estimación de su consumo) y, en su caso, de los distribuidores en la zona.
- **El análisis de la viabilidad económica del proyecto.** Será realizado por la autoridad competente para autorizar dicha instalación (en este caso la DGPEM) y ha de justificar que la demanda estimada genera los ingresos por peajes, de forma que el sistema gasista no sufra desajuste alguno derivado de la construcción de dicha infraestructura.
- **Un mecanismo de ajuste de la retribución para garantizar la sostenibilidad económica del sistema.** En caso de que, una vez puesta en servicio la infraestructura, no se alcancen los niveles de consumo necesarios que justificaron su construcción, la retribución del transportista

⁵ “2. Lo dispuesto en el apartado primero de esta disposición no será de aplicación a los gasoductos dedicados al suministro de su zona de influencia. En este caso, con objeto de justificar la rentabilidad económica de las infraestructuras, junto con la solicitud de la autorización de la instalación, los promotores deberán presentar a la Dirección General de Política Energética y Minas y a la autoridad competente para autorizar la instalación, un compromiso de los potenciales consumidores y, en su caso, de los correspondientes distribuidores, donde se acredite convenientemente para cada consumidor relevante (mayor de 1 GWh/año) la cantidad estimada de gas natural a consumir anualmente durante los próximos 6 años, la fecha prevista de inicio del consumo de gas de cada consumidor y la presión de suministro. A partir de dicha información, la autoridad competente para autorizar dicha instalación analizará la viabilidad económica de la inversión a realizar en el proyecto. De no alcanzarse los ingresos por peajes necesarios, no quedaría suficientemente justificada la necesidad para construir dicha infraestructura y la autorización será denegada. En caso de que, una vez puesta en servicio la infraestructura, no se alcancen los niveles de consumo necesarios que justificaron su construcción, la retribución del transportista se verá minorada de forma que el sistema gasista no sufra desajuste alguno derivado de la construcción de dicha infraestructura. El Ministro de Industria, Energía y Turismo establecerá la forma en que la retribución de dichas instalaciones se verá minorada.”

ha de ser minorada de forma que el sistema gasista no sufra desajuste alguno derivado de la construcción de dicha infraestructura. El Ministro de Industria, Energía y Turismo (entiéndase actualmente Ministro de Energía, Turismo y Agenda Digital), establecerá la forma en que la retribución de dichas instalaciones se verá minorada.

4.3 Sobre el cumplimiento por el gasoducto “El Puerto de Santa María - Puerto Real - San Fernando - acceso a Cádiz - Chiclana de la Frontera” de los requisitos establecidos en el Real Decreto-ley 13/2012

Analizada la información remitida por REDEXIS INFRAESTRUCTURAS en su solicitud de fecha 8 de julio de 2016, solicitando el otorgamiento de una nueva autorización administrativa para las instalaciones indicadas, se examina el cumplimiento de los criterios establecidos en dicho apartado segundo de la disposición transitoria cuarta, del Real Decreto-ley 13/2012.

- **Análisis de demanda de gas natural asociada al gasoducto**

REDEXIS INFRAESTRUCTURAS ha presentado ante la DGPEM en su escrito de 8 de julio de 2016, “Informe Justificativo de la Infraestructura, de julio 2016” (Anexo II), donde se detalla la demanda asociada al gasoducto, al objeto de justificar la necesidad de su construcción, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Real Decreto-ley 13/2012, aportando los compromisos de consumo para los próximos años.

Para la estimación de la demanda a futuro se han utilizado los consumos unitarios históricos habidos en la zona, junto con las penetraciones que se recogen en la figura sobre la “Demanda estimada por REDEXIS INFRAESTRUCTURAS”.

	Cádiz	Puerto Real	San Fernando	Chiclana ¹
3.1	1.882	1.650	1.354	1.443
3.2	12.447	12.275	10.808	11.117
3.3	73.162	102.847	114.844	108.845
3.4	875.031	790.286	275.935	533.110

Consumos unitarios de Grupo Tarifario 3 (KWh/año).

El *Informe Justificativo de la Infraestructura*, incluye el siguiente cuadro, en donde se prevé una demanda de gas para el año 2023 (año 6) de 286 GWh/año, y a largo plazo (año 2057) de 337 GWh/año.

MERCADO POTENCIAL	Año 2015			Año 1 (2018)			Año 6 (2023)			Año 10 (2027)			Año 30 (2047)			Año 40 (2057)		
	GWh	P.S.	%	GWh	P.S.	%	GWh	P.S.	%	GWh	P.S.	%	GWh	P.S.	%	GWh	P.S.	
Mercado doméstico (3.1 + 3.2)	124.088	52,2	23.456	19	67	31.081	25	93,07	44.570	35,9	98,32	47.473	38,3	109,86	53.851	43,4	114,7	56.526
Mercado Terciario/Industrial (3.3 + 3.4)	1.864	52,14	115	6	94	279	15	144	592	32	150	644	35	156	714	38	159,02	749
Mercado Industrial (Grupo 2)	3	0			42			51,4			52,2			64			64	
TOTAL		104,34	23.571		208	31.383		286	45.173		305	48.169		382	54.820		337,72	57.275

Demanda estimada por REDEXIS INFRAESTRUCTURAS

En donde, REDEXIS INFRAESTRUCTURAS estima una demanda de gas natural, para el citado año 2023, de 93 GWh/año en demanda doméstica en los peajes 3.1 y 3.2, con 44.570 puntos de suministro, 144 GWh/año en demanda terciaria y de pequeño industrial en los peajes 3.3 y 3.4, y con 592 puntos de suministro, y finalmente una demanda industrial en los peajes del grupo 2, de 51 GWh/año.

El *Informe Justificativo de la Infraestructura*, incluye los compromisos de consumo de las distribuidoras Nedgia Andalucía y Redexis Gas, arriba reflejados. Asimismo, dicho informe incluye distintas cartas de intenciones o compromiso de consumidores potenciales individuales, tales como: **[INICIO CONFIDENCIAL]**, **[FIN CONFIDENCIAL]** etc., que dan soporte a las previsiones de consumo arriba indicadas.

Hay que tener en cuenta que actualmente ya hay un consumo de gas natural realizado mediante plantas satélites de GNL de 104 GWh/año, en los municipios de Cádiz, Puerto Real y San Fernando, por lo que el crecimiento esperado para el año 2023 (año 6) sobre el actual es del 175% (182 GWh/año).

En consecuencia, se puede considerar cumplida la condición de que REDEXIS INFRAESTRUCTURAS acredite suficientemente la cantidad estimada de gas natural a consumir anualmente durante los próximos 6 años.

- **Valor estimado de la inversión asociada al gasoducto**

El proyecto inicialmente presentado por REDEXIS INFRAESTRUCTURAS en su solicitud del 10 de noviembre de 2011 (PROYECTO INICIAL) ha sido modificado, habiendo sido reducido el alcance de las instalaciones auxiliares incluidas en el proyecto en la solicitud del 8 de julio de 2016 (PROYECTO ACTUAL), si bien, el diámetro, la longitud y el trazado del mismo no han sufrido variaciones.

En la figura adjunta se recogen las características básicas de las instalaciones y la valoración económica de la inversión a valores unitarios actuales, del Proyecto Inicial y del Proyecto Actual, según recoge la Orden IET/2449/2013

PROYECTO INICIAL (A)								
INSTALACIÓN	CARACTERÍSTICAS				ERM Tipo G	Vida Útil- años	INVERSIÓN A VALORES UNITARIOS (en €)	COMENTARIOS
	Longitud en metros	Diámetro en pulgadas	Posición					
			Tipo posición	Factor corrector posición				
LINEA	42.786	12				40	12.661.233	
POS PUCHI 01		12	1T	2,82		40	750.230	
POS PUCHI 02		12	1T	2,82		40	750.230	
POS PUCHI 03		12	1D	1,52		40	404.379	
POS PUCHI 04		12	1T	2,82		40	750.230	
POS PUCHI 05		12	1T	2,82		40	750.230	
POS PUCHI 02-01		12	1T	2,82		40	750.230	
POS PUCHI 04-01		12	1T	2,82		40	750.230	
ERM-PUCHI 02-01					250	30	279.226	
ERM-PUCHI 02-01					650	30	321.178	
ERM-PUCHI 03					250	30	279.226	
ERM-PUCHI 04-01					250	30	279.226	
ERM-PUCHI 05					250	30	279.226	
TOTAL €							19.005.074	
PROYECTO ACTUAL (B)								
INSTALACIÓN	CARACTERÍSTICAS				ERM Tipo G	Vida Útil- años	INVERSIÓN A VALORES UNITARIOS (en €)	COMENTARIOS
	Longitud en metros	Diámetro en pulgadas	Posición					
			Tipo posición	Factor corrector posición				
LINEA	42.786	12				40	12.661.233	
POS PUCHI 01		12	1S	1		40	266.039	
POS PUCHI 02		12	1D	1,52		40	404.379	
POS PUCHI 03		12	-			40		Anulada
POS PUCHI 04		12	1D	1,52		40	404.379	
POS PUCHI 05		12	1S	1		40	266.039	La derivación a pagar por distribuidor según Art 12 RD 1434/2002
POS PUCHI 02-01		12	1S	1		40	266.039	La derivación a pagar por distribuidor según Art 12 RD 1434/2002
POS PUCHI 04-01		12	1S	1		40	266.039	La derivación a pagar por distribuidor según Art 12 RD 1434/2002
ERM-PUCHI 02-01					250	30		Anulada
ERM-PUCHI 02-01					650	30		A construir por distribuidor según Art 12 RD 1434/2002
ERM-PUCHI 03					250	30		Anulada
ERM-PUCHI 04-01					250	30		A construir por distribuidor según Art 12 RD 1434/2002
ERM-PUCHI 05					250	30		A construir por distribuidor según Art 12 RD 1434/2002
TOTAL €							14.534.148	
DIFERENCIA B-A (en €)							-4.470.927	
DIFERENCIA B/A (en %)							76,48%	

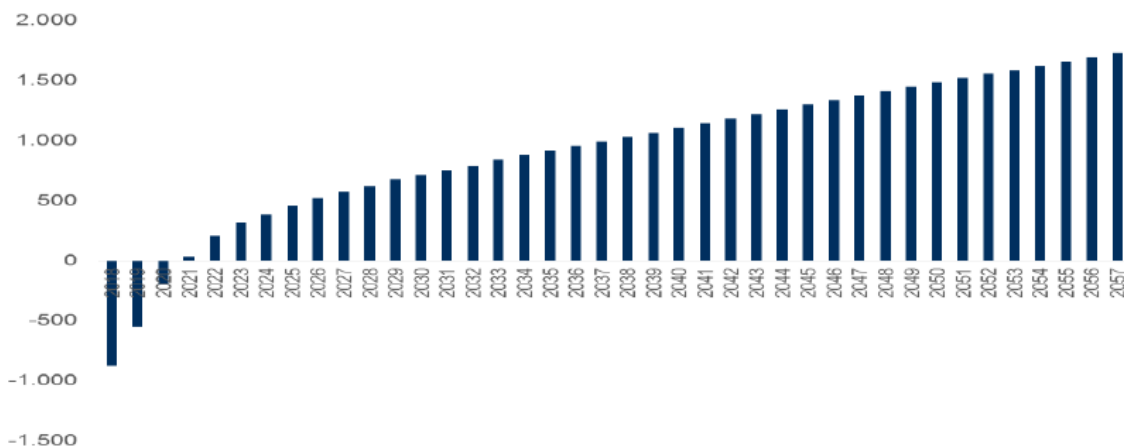
Según se puede observar en la figura el Proyecto Actual supone una menor inversión por valor de 4,47 millones de € sobre el Proyecto Inicial, lo que supone una inversión un 23,5% inferior a la inicial prevista, lo que contribuye a mejorar la viabilidad económica del proyecto objeto de la actual Autorización.

- **Viabilidad económica del proyecto**

El análisis de viabilidad económica del proyecto, junto con la comprobación de que habrá ingresos por peajes suficientes para viabilizar económicamente la inversión, son requisitos imprescindibles para otorgar autorización administrativa al proyecto del gasoducto “El Puerto de Santa María - Puerto Real - San Fernando - acceso a Cádiz - Chiclana de la Frontera”.

El *Informe Justificativo de la Infraestructura* presentado por REDEXIS INFRAESTRUCTURAS incluye un análisis de los ingresos y los costes que se generan por la construcción del gasoducto, cuyo resumen se detalla en la siguiente figura:

Saldo acumulado Ingresos Peajes-Retrribución (Miles de euros)	Año 1	-875
Saldo acumulado Ingresos Peajes-Retrribución (Miles de euros)	Año 6	-1.068
Saldo acumulado Ingresos Peajes-Retrribución (Miles de euros)	Año 10	871
Saldo acumulado Ingresos Peajes-Retrribución (Miles de euros)	Año 30	21.036
Saldo acumulado Ingresos Peajes-Retrribución (Miles de euros)	Año 40	36.762
Primer año saldo positivo		4
Primer año saldo acumulado positivo		9
TIR		20,44%
VAN (Miles de euros)		25.323
Inversión a valores unitarios		14.468.453



Flujos de caja a lo largo de la vida del gasoducto

En dicho análisis de los ingresos y los costes REDEXIS INFRAESTRUCTURAS indica que en el año 4 de la vida del proyecto se equilibrarían los ingresos y los costes, alcanzándose un saldo acumulado positivo en el año 9.

Se considera que los ajustes que REDEXIS INFRAESTRUCTURAS ha realizado al alcance técnico del proyecto, disminuyendo el valor de la inversión en 4,47 millones de €, ha de suponer una mejora que aumenta la probabilidad de que se alcance la viabilidad económica del proyecto en el largo plazo, si bien subsisten

riesgos e incertidumbres sobre la demanda anual de gas prevista por REDEXIS INFRAESTRUCTURAS, y por tanto subsiste la incertidumbre sobre el volumen de ingresos por peajes a alcanzar en relación los costes por la construcción del proyecto. Ello es debido a que la suave climatología de la zona hace que sea poco atractivo el uso del gas natural para los consumidores domésticos de la zona, y a falta, al menos por el momento, de consumidores industriales de elevado o medio consumo que pudieran aportar desde un primer momento ingresos relevantes por peajes. En el momento actual hay una significativa demanda de gas suministrada mediante plantas satélites de GNL, principalmente en Cádiz capital⁶, que será suministrada directamente desde el gasoducto, una vez construido, lo que supondrá un aumento significativo de los ingresos por peajes, al suprimirse el coeficiente reductor aplicable al término de conducción a las redes de distribución alimentadas por planta satélite.

Con los cambios realizados por REDEXIS INFRAESTRUCTURAS en el alcance del proyecto y con la posibilidad de aplicar ajustes en la retribución del proyecto, puede haber una razonable viabilidad económica del proyecto en el largo plazo, si bien, entendemos que le corresponde a la DGPEM, según indica el apartado segundo de la D. T. cuarta del Real Decreto-ley 13/2012, valorar dicha viabilidad a los efectos de autorizar la instalación.

- **Mecanismo de ajuste de retribución establecido en la disposición transitoria cuarta del Real Decreto-ley 13/2012**

A pesar de la valoración que se realice sobre la viabilidad económica del proyecto, el apartado 2 de la D. T. cuarta del Real Decreto-ley 13/2012 establece, como salvaguarda a las anteriores garantías, que el régimen retributivo que aplique al gasoducto incluirá un mecanismo de ajuste de la retribución que ha de garantizar la sostenibilidad económica del sistema de manera que, de no alcanzarse los niveles de consumo necesarios que justificaron su construcción, la retribución del transportista se verá minorada de forma que el sistema gasista no sufra desajuste alguno derivado de la construcción de dicha infraestructura. La forma en la que la retribución de los gasoductos de atención a mercados será minorada será establecida por el Ministro de Industria, Energía y Turismo (entiéndase actualmente el Ministro de Energía, Turismo y Agenda Digital).

Se considera imprescindible que la Propuesta recoja en el régimen retributivo de aplicación a la instalación, una mención a que la retribución puede ser ajustada por el MINETAD en aplicación a la disposición transitoria cuarta del Real Decreto-ley 13/2012, y que para ello la CNMC supervisara al final de cada semiperiodo regulatorio, establecido en la Ley 18/2014, los ingresos y los costes generados por la instalación, para que se puedan realizar los ajustes a la retribución de la instalación que sean necesarios según indica la disposición transitoria cuarta del Real Decreto-ley 13/2012.

⁶ También hay actualmente plantas satélites de GNL suministrando gas a los municipios de Puerto Real, San Fernando, e instalaciones de suministro de GLP canalizado en Chiclana de la Frontera, todas ellas propiedad de REDEXIS GAS.

5. Consideraciones sobre la Propuesta

5.1 Sobre las principales características del proyecto (resuelve tercero.3)

Para una mejor descripción de las instalaciones auxiliares que se autorizan, se proponen las siguientes modificaciones al texto de la Propuesta en el Resuelve tercero.3, eliminando la palabra derivación donde no proceda:

“Se contempla en el proyecto la construcción, como instalaciones auxiliares del gasoducto, de posiciones de válvulas a lo largo de la canalización de modo que permitan la compartimentación de la misma, habiéndose previsto, a dichos efectos, disponer la ejecución de las siguientes instalaciones auxiliares:

- Posición de válvulas PUCHI-01, situada en el término municipal de El Puerto de Santa María. Posición de seccionamiento, ~~derivación~~ y venteo, situada en el P.K. 0,000 del trazado del gasoducto.*
- Posición de válvulas PUCHI-02, en el término municipal de Puerto Real. Posición de válvulas de seccionamiento, ~~derivación~~ y venteo, situada en el P.K. 9,168 del trazado del gasoducto.*
- Posición de válvulas PUCHI-02.01, en el término municipal de Puerto Real. Posición de válvulas de seccionamiento, ~~derivación~~ y venteo, situada en el P.K. 7,573 del trazado del Tramo 2 Acceso a Cádiz.*
- Posición de válvulas PUCHI-04, en el término municipal de Puerto Real. Posición de válvulas de seccionamiento, ~~derivación~~ y venteo, situada en el P.K. 16,332 del trazado del gasoducto.*
- Posición de válvulas PUCHI-05, en el término municipal de Chiclana de la Frontera. Posición de válvulas de seccionamiento, ~~derivación~~ y venteo, situada en el P.K. 30,692 del trazado del gasoducto.*
- Posición de válvulas PUCHI-04.01, en el término municipal de Puerto Real. Posición de válvulas de seccionamiento, ~~derivación~~ y venteo, situada en el P.K. 4,299 del trazado del Tramo 3 Acceso a San Fernando.*
- Acometidas eléctricas a las posiciones PUCHI-02, PUCHI-04, PUCHI-05, PUCHI-02.01 y PUCHI-04.01.”*

5.2 Sobre el régimen retributivo a aplicar al gasoducto (resuelve 17)

La Disposición transitoria sexta del Real Decreto 984/2015 establece que aquellas instalaciones de transporte primario no troncal adjudicadas con anterioridad a la entrada en vigor de dicho Real Decreto serán retribuidas según la metodología dispuesta en la Ley 18/2014, de 15 de octubre, incluido lo establecido en el anexo XI «Metodología de cálculo de la retribución de las actividades de transporte, regasificación y almacenamiento básico».

La Propuesta indica en el resuelve 17, párrafo 2º, que:

Las retribuciones económicas consecuentes del desarrollo de las actividades del citado gasoducto serán las fijadas de acuerdo con lo previsto en el régimen retributivo en vigor.

La referencia que la Propuesta hace al régimen retributivo es en exceso genérica; dada la incertidumbre indicada sobre la viabilidad económica del proyecto, se estima necesario añadir al citado párrafo el siguiente texto:

Las retribuciones económicas consecuentes del desarrollo de las actividades del citado gasoducto serán las fijadas de acuerdo con lo previsto en el régimen retributivo en vigor. Dicha retribución puede ser minorada en virtud del apartado 2, de la Disposición Transitoria cuarta, del Real Decreto-ley 13/2012; para ello la CNMC supervisará al final de cada semiperíodo regulatorio, establecido en la Ley 18/2014, los ingresos y los costes generados por la instalación, para que puedan ser realizados los ajustes a la retribución de la instalación que sean necesarios.

**ANEXO I
CONFIDENCIAL**

**ANEXO II
CONFIDENCIAL**